§1903.14

Citaciones; avisos de violaciones de Mínima; Política con respecto a las actividades de rescate de los trabajadores.

1903.14 **(a)** El Director de Área revisará el informe de la inspección del Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud. Si el Director de Área basándose en el informe cree que el empleador/patrón ha violado un requisito de la sección 5 del Acta de cualquier estándar, regla u orden promulgada en virtud de la sección 6 del Acta. o de cualquier regla sustantiva publicado en este capítulo, y si procede, se consultara con el Procurador Regional, y expedirá al empleador/patrón una citación o una notificación en la categoría de las violaciones de Mínima violaciones las cuales no tienen ninguna relación directa o inmediata a la seguridad o salud. Se emitirá una citación o notificación apropiada de las violaciones a pesar que después de haber sido informado de una supuesta violación por el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud, el empleador/patrón inmediatamente disminuye o inicia medidas para dejar se sin efecto esa supuesta violación. Cualquier citación o notificación de violación de Mínima no expedirán con prontitud razonable después de la terminación de la inspección. La citación puede ser emitida bajo esta sección después de los 6 meses siguientes en que expira dicha supuesta violación.

1903.14 **(b)** Cualquier citación deberá describir con detalle la naturaleza de una violación de Mínima es emitida, incluyendo una referencia a la disposición (s) del Acta, norma, regla , reglamento u orden que presuntamente han sido violados. Cualquier citación también fijara un plazo razonable o en ciertas ocasiones para la disminución de la presunta violación.

1903.14 **(c)** Si una citación o notificación de una violación de Mínima es emitido por una violación que se alega en una solicitud de inspección bajo la sección 1903.11 (a) o una notificación de violación bajo la sección 1903.11 (c), una copia de esa citación o notificación de violación de Mínima también se enviaran a los trabajadores o representante legal de los trabajadores que hizo dicha solicitud o notificación.

1903.14 **(d)** Después de una inspección, si el Director de zona determina que una citación no está garantizada con respecto a un peligro o violación alegada que existen en una solicitud de inspección bajo la sección 1903.11 (a) o una notificación de violación bajo la sección 1903.11 (c), los procedimientos de revisión informal prescritos en la sección 1903.12 (a) serán aplicables. Después de considerar todas todos los puntos de vista presentados, el Director Regional Adjunto deberá afirmar la determinación del Director de Área ,ordenar una nueva inspección o emitir una citación si se cree que la inspección revelo una violación.

1903.14 **(e)** Cada citación deberá indicar que la emisión de una citación no constituye un hallazgo de que se haya encontrado o producido una violación del Acta. A menos que haya una falta de disputar a lo dispuesto en el Acta, o en caso impugnado, a menos que la citación sea afirmada por la Comisión de la Revisión.

1903.14 **(f)** Ninguna citación puede ser otorgada a un empleador/patrón a causa de una actividad de rescate llevada a cabo por un trabajador de esa empresa con respecto a una persona en peligro inminente (alto riesgo) a menos que:

1903.14 **(f)(1) (i)** Dicho trabajador es designado o nombrado por el empleador/patrón para tener la responsabilidad de realizar o ayudar en las operaciones de rescate ; y

1903.14 **(f)(1) (ii)** El empleador/patrón es incapaz de proporcionar protección de la Seguridad y Salud del trabajador, incluyendo no proveer equipo de entrenamiento y rescate correspondiente; o

1903.14 **(f)(2) (i)** Dicho trabajador es dirigido por el empleador/patrón para llevar a cabo actividades de rescate en el curso de la realización de los deberes laborales del trabajador, y

1903.14 **(f)(2) (ii)** El empleador/patrón es incapaz de proporcionar protección de la Seguridad y Salud del trabajador, incluyendo no proveer equipo de entrenamiento y rescate correspondiente; o

1903.14 **(f)(3) (i)** Este trabajador se emplea en un área de trabajo que requiere que el trabajador para llevar a cabo las funciones que están directamente relacionados con una operación de trabajo donde la probabilidad de accidentes mortales es previsible, como en un área de trabajo donde los trabajadores se encuentran en espacios reducidos ,zanjas o trincheras o manejan desechos peligrosos o responder a las situaciones de emergencia, realizar excavaciones o trabajan en la construcción sobre el agua; y

1903.14 **(f)(3) (ii)** Dicho trabajador no ha sido autorizado o asignado para ayudar o asistir en operaciones de rescate y por decisión propia decide rescatar a un individuo; y

1903.14 **(f)(1) (iii)** El empleador/patrón no ha podido instruir a los trabajadores que no sean autorizados o asignados para realizar o colaborar en las operaciones de rescate de los acuerdos para rescate, no intentar rescate, y de los peligros de intentar un rescate sin entrenamiento o equipo adecuado.

1903.14 **(f) (4)** Para los propósitos de esta política, el término “peligro inminente” (alto riesgo) significa la existencia de cualquier condición o practica que pueda razonablemente causar la muerte o un grave daño físico antes de que tal condición o practica pueda ser disminuido.

[36 FR 17850, 04 de septiembre 1971, enmendado en 59 FR 66613, 27 de diciembre 1994]

§1903.14a

Petición de modificación de la fecha de corrección

1903.14a **(a)** Un empleador/patrón puede presentar una petición de modificación de la fecha de corrección cuando se ha hecho un esfuerzo de buena fe para cumplir con los requisitos de reducción de una multa, pero dicha reducción no se ha completado debido a factores fuera de su control razonable.

1903.14a **(b)** La petición de modificación de la fecha de corrección se hará por escrito y deberá incluir la siguiente información:

1903.14a **(b) (1)** Todas las medidas adoptadas por el empleador/patrón, y las fechas de las medida, en un esfuerzo por lograr el cumplimiento durante el periodo de corrección prescrita.

1903.14a **(b) (2)** El tiempo de reducción adicional especifica si es necesario con el fin de lograr el cumplimiento.

1903.14a **(b) (3)** Las razones para solicitar más tiempo si es necesario, incluyendo entre ellos la falta de personal técnico o profesional o de materiales y equipos o porque es necesario construcción o modificación de las instalaciones no se pueden completar antes de la fecha de corrección original.

1903.14a **(b) (4)** Todos los pasos intermediarios que se deben tomar para salvaguardar a los trabajadores contra los peligros citados durante el periodo de corrección.

1903.14a **(b) (5)** La petición de una copia de la certificación que ha sido publicada y, en su caso, presentado por el representante legal autorizado de los trabajadores afectados, de conformidad con el párrafo (c) (1) de esta sección y una certificación de la fecha en que dicha publicación y el servicio fueron realizadas.

1903.14a **(c)** Una petición para la modificación de la fecha de corrección deberá presentarse ante el Director de Área del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos que emitió la citación a más tardar al cierre del siguiente día hábil siguiente a la fecha en que fue requerido la fecha de corrección. Una petición presentada posteriormente deberá ir acompañada de la declaración del empleador/patrón de las circunstancias excepcionales que explican la demora.

1903.14a **(c) (1)** Una copia de dicha petición se publicara en un lugar donde todos los trabajadores afectados tendrán aviso de los mismos o cerca de la ubicación donde ocurrió la violación. La petición será publicada durante un periodo de 10 días hábiles. Donde los trabajadores afectados están representados por un representante legal autorizado y dicho representante deberá estar acompañado con una copia de dicha petición.

1903.14a **(c) (2)** Los trabajadores afectados o sus representantes podrán presentar una objeción por escrito de la petición ante el Director de Área antes mencionada. La no presentación de dicha objeción dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de la publicación de tal petición o de servicio a un representante legal autorizado constituirá una renuncia a cualquier derecho adicional de oponerse a dicha petición.

1903.14a **(c) (3)** El Secretario o su representante debidamente autorizado tendrá la facultad de aprobar cualquier solicitud de modificación de la fecha de corrección presentada de conformidad con los párrafos (b) y(c) de esta sección. Dichas peticiones no impugnadas se convertirán en órdenes finales conforme a las secciones 10 (a) y (c) de la ley.

1903.14a **(c) (4)** El Secretario o su representante autorizado no ejercerán su poder de aprobación hasta la expiración de los 15 días hábiles desde la fecha en que la petición fue publicada o se sirve de conformidad con los párrafos (c) (1) y (2) de esta sección por el empleador/patrón.

1903.14a **(d)** Cuando cualquier petición es objetada (opuesta) por el Secretario o trabajadores afectados, la petición, la citación, y cualquier objeción, se remitirá a la Comisión dentro de los tres (3) días hábiles después de la expiración del plazo de 15 días ,establecido en el párrafo (c) (4) de esta sección.

[40 FR 6334, 11 de febrero de 1975; 40 FR 11351, 11 de marzo 1975]

§1903.15

Sanciones propuestas

1903.15 **(a)** Después, o al mismo tiempo, la emisión de una citación, y dentro de un tiempo razonable después de la terminación de la inspección, el Director de Área deberá notificar al empleador/patrón por correo certificado o por un Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud de la sanción propuesta en virtud de la sección 17 del Acta. o que no está siendo propuesta ninguna pena. Cualquier aviso de sanción propuesta deberá indicar cuál es la sanción. Toda notificación de la sanción propuesta indicara que la sanción propuesta se considera que es el orden final de la Comisión de Revisión y no están sujetas a revisión por ningún tribunal o agencia a menos que, dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, el empleador/patrón notifica al Director de Área por escrito que tiene la intención de impugnar la citación o la notificación de la sanción propuesta ante la Comisión de Revisión.

1903.15 **(b)** El Director de Área determinara el importe de la sanción propuesta, prestando la debida atención a la conveniencia de la pena con respecto al tamaño de la empresa del empleador/patrón acusado, la gravedad de la violación, la buena fe del empleador/patrón, y la historia de violaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la sección 17 del Acta.

1903.15 **(c)** Las Sanciones apropiadas pueden ser propuestas con respecto a una presunta violación a pesar de que después de haber sido informado de esa supuesta violación por el Oficial de Cumplimiento en Normas de Seguridad y Salud, el empleador/patrón disminuye inmediatamente o inicia medidas para abatir, como una presunta violación serán objeto de Sanciones propuestas por violaciones mínimas que no tienen ninguna relación directa o inmediata para la seguridad o la salud.